



Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 16/2018, de 15 de febrero , por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas

El artículo 58.5 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia establece que “las federaciones deportivas gallegas desarrollarán los procesos electorales para la elección de sus órganos de gobierno y de representación de acuerdo a sus respectivos reglamentos electorales, que deberán ajustarse al dispuesto en la normativa que a tal efecto establezca la Administración autonómica, así como ser aprobados por ésta con anterioridad a la realización efectiva del proceso electoral”.

Conforme a estas previsiones, el Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por lo que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas (Diario Oficial de 16 de febrero), ajustó el proceso electoral de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma al nuevo marco legal del deporte en Galicia.

La presente modificación procura para este sistema electoral una serie de mejoras que se integran, complementándolo, en el régimen jurídico en vigor. Se recogen así distintos y concretos aspectos directamente dirigidos al establecimiento en las federaciones deportivas de procesos electorales más libres y transparentes, con igualdad de condiciones y con la mayor garantía para el ejercicio del derecho de sufragio por los electores, concretándose en distintas previsiones de naturaleza organizativa y procedimental en sintonía con las pautas legales establecidas por el legislador, sin alterar sus aspectos y elementos esencial, y con la jurisprudencia dictada sobre la materia.

Sobre estas premisas, el presente decreto aborda distintas modificaciones relativas a los órganos electorales, a los requisitos de los electores y de elegibilidad, a los censos electorales, al propio desarrollo del proceso electoral o al ejercicio del derecho de voto por correo, entre otros aspectos, todos ellos encaminados a fortalecer un sistema electoral sobre el que afianzar el funcionamiento democrático de las federaciones deportivas, en cuanto entidades que, junto a su naturaleza privada, se configuran como agentes colaboradores de la administración pública al ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo. Al mismo tiempo, se establece también como importante novedad, y de forma genérica a todo el texto, la referencia al cómputo de plazos por días hábiles (frente al sistema del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, que se refería a días naturales), profundizándose en un sistema más garantista para el conjunto de los interesados.



Para la tramitación del presente texto se siguió el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y se cumplieron además los trámites previstos en la normativa en materia de transparencia mediante la participación de la ciudadanía en general, y de los agentes y entidades deportivo afectadas, en particular.

En su virtud, por propuesta del titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Xusticia e Turismo, de acuerdo con el/oído dictamen del Consello Consultivo y luego de la deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión de ... de ... de dos mil veinte,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificación del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por lo que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas.

El Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por lo que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, queda modificado como sigue:

Uno. El número 1 del artículo 3, *De la composición y duración de la comisión gestora*, queda redactado del siguiente modo:

“1. La comisión gestora estará conformada por un máximo de ocho vocales y un presidente. Los vocales serán designados por partes iguales entre la comisión delegada, o la asamblea general de no existir esta, y la junta directiva antes de su disolución.

Los vocales designados por la comisión delegada deberán representar, siguiendo este orden, a los estamentos de entidades deportivas, deportistas, jueces y entrenadores, eligiéndose también un suplente por cada estamento. Entre los vocales elegidos por la junta directiva se deberán incluir las personas que ejerzan las funciones de la secretaría y tesorería de la federación.

La presidencia de la comisión gestora corresponderá a quién presida la federación o, en el caso de cesar en esta condición por finalizar su mandato, por renuncia o por presentar la candidatura a miembro de la asamblea o a la presidencia de la federación, a quién sea elegido para tal función por y entre las personas que integren la comisión gestora.”



Dos. El artículo 6, *De la composición y duración de la junta electoral*, queda redactado del siguiente modo:

“1. La junta electoral estará integrada por tres vocales y un presidente. El presidente será nombrado por la Secretaría Xeral para o Deporte entre profesionales de reconocido prestigio y licenciados en derecho, al que le será de aplicación el régimen dispuesto para los miembros del Comité Galego de Xustiza Deportiva en el ámbito de las recusaciones, abstenciones e incompatibilidades.

2. Los vocales serán elegidos y designados por la asamblea general en la misma sesión en que se apruebe el reglamento electoral entre las personas que presenten su candidatura a miembros de la junta electoral. De no existir candidaturas, serán designadas por la comisión delegada y, de no existir ésta, por la persona titular de la presidencia de la federación, en el plazo de tres días hábiles desde la celebración de la asamblea. La elección y designación de los vocales incluirá también la de sus suplentes.

3. El reglamento electoral determinará el régimen de incompatibilidades de los vocales de la junta electoral, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sed y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.

4. Las candidaturas a vocales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Tener, cuando menos, el título de bachillerato o equivalente.

c) No formar parte de los órganos de gobierno de la federación, ni de la comisión gestora ni desempeñar puestos directivos en la federación. En el supuesto de presentarse como candidato a miembro de la asamblea general o a la presidencia de la federación cesará en su puesto en la junta electoral y será sustituido por el suplente.

d) No estar cumpliendo sanción disciplinaria firme o sanción administrativa firme en materia deportiva que comporte sanción de inhabilitación para ocupar cargos en una organización deportiva.

e) Aceptar expresamente el cargo de miembro de la junta electoral.

5. Podrán ser candidatas a vocales de la junta electoral las personas que no tengan la condición de federada o de asambleístas.

6. Las personas integrantes de la junta electoral elegirán entre ellas a la persona que ejercerá de las funciones de la secretaría. En su defecto, desempeñará este puesto el vocal de menor edad de la junta electoral.

7. La junta electoral se constituirá en el plazo máximo de dos días desde la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

8. Al día siguiente de la constitución de la junta electoral, la persona que realice las funciones de la secretaría enviará a la Secretaría Xeral para o Deporte la relación de personas que constituyen la junta electoral.

9. El mandato de las personas miembros de la junta electoral será hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral, y las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento y con una duración por el tiempo restante hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral.



10. La elección de los vocales titulares y suplentes podrá impugnarse ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de convocatoria de elecciones”.

Tres. El número 2 del artículo 7, *De las funciones de la junta electoral*, queda redactado del siguiente modo:

“2. Las decisiones de la junta electoral se tomarán por mayoría de votos y no será admisible la abstención. En caso de empate será dirimente el voto del presidente.”

Cuatro. Los números 1 y 2 del artículo 8, *De las personas electoras y elegibles a la asamblea electoral*, quedan redactados del siguiente modo:

“1. Podrán ser electores y elegibles a miembros de la asamblea general:

a) En los estamentos constituidos por personas físicas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad en la fecha de celebración de las votaciones.
- Tener licencia federativa en vigor por esa federación deportiva gallega en la fecha de convocatoria de las elecciones, y las dos temporadas anteriores a su celebración.
- Haber participado en las dos temporadas anteriores a la de celebración de las elecciones, en una competición oficial celebrada por temporada. Este requisito no será exigido para el caso de los jueces y árbitros. Las federaciones, en las cuales por causa de fuerza mayor no se pudieran desarrollar competiciones o actividades deportivas en el período indicado anteriormente, deberán atender al último calendario oficial desarrollado.
- Será requisito de elegibilidad no estar inhabilitadas para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitadas para lo desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme.

En las modalidades o especialidades deportivas en que la actividad deportiva no tiene carácter competitivo, será suficiente con tener licencia federativa en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y desde enero del año anterior al de la celebración de las elecciones.

b) En el estamento de entidades deportivas serán electores y elegibles las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- Inscripción desde el mes de enero de los dos años anteriores al de celebración de las elecciones, en la federación correspondiente y en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.
- Participación desde el mes de enero de los dos años anteriores al de celebración de las elecciones, al menos, en una competición oficial por cada temporada. Las federaciones y especialidades deportivas que, por causa de fuerza mayor, no pudieran desarrollar competiciones o actividades deportivas en el período indicado anteriormente, deberán atender al último calendario oficial desarrollado.



- No serán elegibles las entidades deportivas filiales o dependientes segundo la normativa federativa. A efectos electorales, se equiparán a estas entidades las que, a pesar de tener estructuras independientes, compartan al menos un 50% de sus licencias.

2. Se entenderá como competición deportiva oficial la incluida como tal en el calendario oficial de la respectiva federación deportiva de Galicia o la así calificada por la Secretaría Xeral para o Deporte. También se considerarán las competiciones estatales e internacionales oficiales de la respectiva federación española o internacional a las cuales la federación deportiva gallega esté adscrita.”

Cinco. El número 2 del artículo 9, *De las personas electoras y elegibles a la presidencia de la federación y a la comisión delegada*, queda redactado del siguiente modo:

“2. Podrán ser elegibles para la presidencia de la federación las personas que cumplan, en la fecha de celebración de la elección, los siguientes requisitos:

a) Cualquier persona mayor de edad que presente una candidatura, sea o no asambleísta o afiliada a la federación deportiva, debiendo estar avalada su candidatura por el 10% de los miembros de la asamblea.

b) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitadas para lo desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme.

c) No haber incurrido en delitos contra la hacienda pública de la Administración general del Estado o de la Administración Autonómica ni contra la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable por el interesado.”

Seis. Los números 1 y 2 del artículo 11, *Del contenido del censo electoral*, quedan redactados del siguiente modo:

“1. El censo electoral estará ordenado alfabéticamente por apellidos y nombre y, de ser el caso, en listas separadas por especialidades deportivas, por los distintos estamentos deportivos de cada federación y por circunscripción electoral.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En el caso de personas físicas: nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, número de licencia federativa, número de DNI, pasaporte o, si es el caso, de autorización de residencia (solo aparecerán los cuatro últimos números), club de pertenencia y consideración de deportistas de alto nivel y, cuando así proceda, especialidad deportiva. En el caso de las personas deportistas y técnicas, la dirección y el correo electrónico para estos efectos será el de su club o el que éstas indiquen expresamente al efecto.

b) En el caso de las entidades deportivas: nombre, denominación o razón social, dirección, número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia,



correo electrónico, identificación del representante legal que ejercerá el derecho a voto, y cuando así proceda especialidad deportiva. En el censo figurará como representante la persona que desempeñe la presidencia de la entidad deportiva, excepto que esta representación recaiga en una persona de la junta directiva, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: las dos anteriores líneas que les sean de aplicación según sean personas físicas o jurídicas.”

Siete. Los números 2 y 3 del artículo 12, *Del censo electoral inicial*, quedan redactados del siguiente modo:

“2. Este censo será expuesto públicamente en el tablero de anuncios de la federación y en sus delegaciones, así como en la página web de la federación en una sección denominada «procesos electorales», durante catorce (14) días hábiles a los efectos de que las posibles personas electoras puedan presentar aclaraciones, rectificaciones o reclamaciones, mediante escrito remitido a la junta directiva, que valorará los escritos presentados y procederá, si es el caso, a la enmienda o corrección del censo electoral inicial en el plazo de cinco (5) días hábiles.

En el citado plazo, las entidades podrán solicitar que figure como representante de ellas en el censo y como votante en la elección de miembros de la asamblea general una persona distinta a la presidencia, siempre que sea miembro de la junta directiva de la entidad, condición que deberá acreditar mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

3. Finalizado este plazo, se remitirá el censo electoral inicial junto con las aclaraciones, rectificaciones o reclamaciones a la Secretaría Xeral para o Deporte, en el plazo de diez (10) días y en soporte informático apto para tratamiento de textos y datos, e irá acompañado de una relación de las competiciones oficiales de acuerdo con los calendarios deportivos oficiales aprobados de la temporada del año en que se celebran las elecciones y las de los dos años anteriores.”

Ocho. Los números 4 y 5 del artículo 13, *Del censo electoral inicial*, quedan redactados del siguiente modo:

“4. Finalizado el plazo de exposición pública, la junta electoral resolverá las reclamaciones expresamente en el plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación formulada. Con el objeto de facilitar a la junta electoral la resolución de los recursos electorales frente al censo electoral provisional, la secretaría de la federación remitirá a la junta electoral junto con el censo electoral provisional el listado de las competiciones oficiales que se tuvieron en cuenta para su elaboración y los resultados de dichas competiciones; para el caso de que exista estamento de organizadores, el listado incluirá, en su caso, el nombre del organizador de la competición si no fuera la propia federación deportiva gallega. Este listado será objeto de publicación en la páginas web de la respectiva federación, tanto



en la principal como en la sección «procesos electorales», y de la Secretaría Xeral para o Deporte en caso de que la federación no disponga de ella.

5. Contra la resolución de las reclamaciones al censo electoral provisional podrá interponerse, en el plazo establecido en el artículo 51.3 de este Decreto recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva que deberá resolverlo en un plazo de cinco (5) días hábiles.”

Nueve. Los números 3 y 4 del artículo 14, *Del censo electoral definitivo*, quedan redactados del siguiente modo:

“3. De conformidad con el previsto en el artículo 34.4 del presente decreto, corresponde a la junta electoral aprobar los cambios que se deban hacer en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral provisional. Contra la resolución de la junta electoral podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva que deberá resolver en el plazo de cinco (5) días hábiles.

“4. Resueltas las impugnaciones contra el censo electoral provisional, el censo definitivo será aprobado por la junta electoral, publicado en la página web de la federación y remitido a la Secretaría Xeral para o Deporte que también lo publicará en su web”.

Diez. Los números 4 y 6 del artículo 15, *Convocatoria*, quedan redactados del siguiente modo:

“4. La convocatoria del proceso electoral se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la federación y en las delegaciones territoriales si las hubiere, así como en la páginas web de la respectiva federación, tanto en la principal como en la sección «procesos electorales», y de la Secretaría Xeral para o Deporte en caso de que la federación no disponga de ella. Todas las secciones antes referidas serán de acceso libre sin necesidad de registro previo del usuario para su acceso. La convocatoria deberá contener cuantos datos se precisen para el correcto desarrollo del proceso electoral, y en todo caso:

- a) El calendario electoral.
- b) El censo electoral provisional.
- c) La distribución del número de personas miembros de la asamblea general por especialidades, estamentos y circunscripción electorales que deberá reflejar la distribución inicial establecida en el reglamento electoral del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento.
- d) La fecha de celebración y el horario de las votaciones.
- e) Los modelos oficiales de sobres y papeletas de acuerdo con el anexo I del presente decreto.
- f) El reglamento electoral.
- g) El procedimiento y los plazos para el ejercicio del voto por correo.



- h) La forma de remisión de la documentación a la junta electoral.
 - i) La composición nominal de la junta electoral y los plazos para su recusación, así como las direcciones postal y electrónica de la junta electoral. Esta última deberá ser independiente de cualquier otro correo electrónico de la federación.
6. El acto de la convocatoria podrá ser impugnado ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en un plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de su completa publicación.”

Once. El número 1 del artículo 17, *De la aprobación del reglamento electoral*, queda redactado del siguiente modo:

“1. El reglamento electoral deberá ser aprobado por la asamblea general convocada al efecto. Esta asamblea general deberá ser convocada con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y el proyecto de reglamento electoral se les notificará a todas las personas asambleístas con esa antelación y será publicado de manera destacada en la página web de la federación deportiva en la sección «procesos electorales» con la finalidad de que puedan formular los alegatos que consideren convenientes.”

Doce. La letra e) del número 1 del artículo 18, *Del contenido del reglamento electoral*, queda redactada del siguiente modo:

“e) La localización y el horario de la mesa o mesas electorales, incluida la del voto por correo.

Trece. El número 3 del artículo 19, *Calendario electoral*, queda redactado del siguiente modo:

“3. Los plazos de este calendario para la presentación de escritos, reclamaciones y recursos, cuando estén señalados por días, se entenderán días hábiles y expirarán a las 14.00 horas del último día de plazo salvo disposición en contrario. Si el día final del plazo coincide con día inhábil de carácter autonómico o estatal, o con un día en que no estén abiertas las dependencias de la federación en aplicación del convenio colectivo de los trabajadores de la entidad, se entenderá que finaliza el día hábil inmediato siguiente.”

Catorce. El número 1 del artículo 24, *De la mesa electoral para la votación a personas candidatas de la asamblea general*, queda redactado del siguiente modo:

“1. La mesa electoral para la votación de las candidaturas de la asamblea general se constituirá en cada circunscripción electoral y en el lugar que se determine en el reglamento electoral. En el supuesto en que la circunscripción electoral sea autonómica se constituirán como mínimo dos mesas electorales, una en las provincias de A Coruña y Lugo y otra en las de Ourense y Pontevedra.”

Quince. El artículo 27, *Mesa electoral de voto por correo*, queda redactado del siguiente modo:



“La junta electoral de cada federación deportiva designará una mesa electoral del voto por correo que adecuará su funcionamiento y obligaciones a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente decreto con las siguientes peculiaridades:

- a) Su sede será la de la Secretaría Xeral para o Deporte.
- b) Se constituirá a las 16.00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha de celebración de la votación presencial. El secretario de la junta electoral deberá aportar a esta mesa electoral el censo definitivo con los votos presenciales con el objeto de no computar el voto por correo de aquellos que votaron presencialmente.
- c) Formará parte de la mesa, como vocal, una persona que tenga la condición de empleada pública designada por la persona responsable de la Secretaría Xeral para o Deporte.”

Dieciséis. El número 4 del artículo 28, *De la mesa electoral para la votación a la presidencia de cada federación*, queda redactado del siguiente modo:

“4. No podrán formar parte de la mesa electoral regulada en este artículo las personas candidatas a la presidencia de la federación deportiva.”

Diecisiete. El número 2 del artículo 32, *De la votación*, queda redactado del siguiente modo:

“2. La fecha de la votación deberá ser un sábado, domingo o un día festivo, excepto que la Secretaría Xeral para o Deporte autorice otro día después de analizar la memoria justificativa que deberá acompañar en este caso al reglamento electoral. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se fije en su convocatoria, que no podrá ser inferior a cuatro horas ininterrumpidas. Solamente por causa de fuerza mayor podrán no iniciarse o interrumpirse las votaciones. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio. En este supuesto, la junta electoral fijará una fecha para la nueva votación.”

Dieciocho. El número 7 del artículo 33, *Composición de la asamblea general*, queda redactado del siguiente modo:

“7. La persona titular de la presidencia de la federación será miembro nato de la asamblea general. Al mismo tiempo, en el estamento de clubes y únicamente respeto de la modalidad principal de la federación, serán también miembros natos de la asamblea general:

- a) Si la asamblea está formada por más de quince representantes del estamento de clubes, los cinco que cuenten con mayor número de licencias y los otros cinco que hayan participado en el mayor número de competiciones oficiales o actividades oficiales, en el caso de federaciones en las que las actividades deportivas más relevantes no sean actividades competitivas. Para la determinación de los miembros natos por la participación en competiciones o actividades, se valorará tanto el número de



competiciones o actividades en que se participa como el número de deportistas participantes.

b) Si la asamblea está formada por quince o menos clubes, dos por cada uno de los dos supuestos anteriores.

En los casos de empate en alguna de estas categorías, será miembro nato el club que cuente con más méritos en la otra categoría y, de proseguir el empate, este se resolverá favorablemente para el club con más antigüedad en su afiliación a la federación. Los datos se referirán al año inmediatamente anterior al de la convocatoria de elecciones.

En caso de que un club tenga méritos para obtener representación en la asamblea por ambas categorías, la representación resultante será cubierta por los clubes candidatos a la asamblea según el procedimiento común de elección en el estatuto de clubes.

Los clubes deberán estar incluidos en el censo electoral definitivo. Aquellos clubes que deseen renunciar a su condición de miembro nato deberán hacerlo ante la junta electoral en el plazo de reclamaciones al censo provisional establecido en el artículo 13. La junta electoral publicará tal incidente en el tablón de anuncios de la federación, así como en su página web. A los efectos de publicidad y posibles recursos se observará el dispuesto respecto al censo electoral provisional."

Diecinueve. Los números 1, 3 y 4 del artículo 35, *De las personas candidatas a asamblea general*, quedan redactados del siguiente modo:

"1. Podrá ser candidata a miembro de la asamblea general toda persona física o jurídica incluida en el censo definitivo que lo solicite personalmente, por correo certificado o por cualquier otro medio que acredite fidedignamente en derecho su solicitud, ante la junta electoral. Para la solicitud se establecerá un plazo que no será inferior a tres (3) días ni superior a siete (7) días hábiles contados desde la publicación del censo definitivo.

3. Podrán formularse reclamaciones contra la lista provisional de personas candidatas, en un plazo no inferior a tres (3) días ni superior a cinco (5) días hábiles, ante la junta electoral, que dispondrá de idéntico plazo para resolver.

4. Contra la resolución de la junta electoral podrá interponerse, en el plazo de tres (3) días hábiles, recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva que deberá resolver en el plazo de siete (7) días hábiles."

Veinte. Los números 2, 6 y 7 del artículo 36, *De las candidaturas a la presidencia de una federación deportiva gallega*, quedan redactados del siguiente modo:

"2. El plazo para presentar las candidaturas será de cinco (5) días hábiles contados desde la proclamación definitiva de personas miembros de la asamblea general.

6. Podrán formularse reclamaciones contra la lista provisional de personas candidatas, en un plazo no inferior a tres (3) días ni superior a cinco (5) días hábiles, ante la junta electoral, que dispondrá de idéntico plazo para resolver.



7. Contra la resolución de la junta electoral podrá interponerse, en el plazo de tres (3) días hábiles, recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva que deberá resolver en el plazo de siete (7) días hábiles.”

Veintiún. El número 2 del artículo 37, *Proclamación de las personas electas*, queda redactado del siguiente modo:

“2. Contra el acuerdo de proclamación provisional efectuado por la junta electoral podrá presentarse en el plazo de tres (3) días hábiles recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, que deberá resolver en un plazo de siete (7) días hábiles.”

Veintidós. El número 1 del artículo 38, *Constitución de la asamblea general*, queda redactado del siguiente modo:

“1. Las personas electas como miembros de la asamblea general tomarán posesión de su cargo antes de su sesión constitutiva en la forma establecida en el reglamento electoral y en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su proclamación definitiva. La sesión constitutiva tendrá lugar en la sede federativa o en el lugar establecido al efecto por el reglamento electoral. Entre la fecha de la proclamación definitiva de personas miembros de la asamblea general y la fecha de la sesión constitutiva de la asamblea general para la elección de la presidencia de la federación deben transcurrir, como mínimo, un plazo de diez (10) días hábiles.”

Veintitrés. Los números 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 39, *Elección de la presidencia de la federación*, quedan redactados del siguiente modo:

“4. Si no se presentara ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, se realizará por la comisión gestora una nueva convocatoria de la asamblea general en un plazo no inferior a siete (7) días ni superior a catorce (14) días hábiles.

6. En la primera votación son elegibles todas las personas candidatas de la lista definitiva. Aquellas que obtengan un mínimo del 10% de los votos de las personas miembros presentes pasarán a la siguiente votación. En el supuesto de que ninguna candidatura consiga el 10% de los votos de las personas miembros presentes pasarán a la siguiente votación aquellas dos candidaturas que cuenten con un mayor número de votos. En el supuesto en que solamente sea una candidatura a que obtenga el 10 % de los votos de las personas miembros presentes pasará también a la siguiente votación la siguiente o siguientes, en caso de empates, candidaturas en número de votos. Si alguna candidatura consigue la mayoría absoluta de los votos en esta primera votación, será proclamada presidenta de la federación.

7. En la segunda votación será elegida presidenta de la federación la candidatura que en esta fase obtenga la mayoría absoluta de los votos.

8. En caso de que en la votación anterior ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos, se procederá a una tercera nueva votación entre las dos candidaturas más votadas en la segunda votación, resultando elegida la que obtenga



mayoría de votos emitidos. Para el caso de empate, se resolverá a favor de la candidatura que había obtenido mayor número de votos en la segunda votación y, de persistir el empate, la candidatura que había obtenido mayor número de votos en la primera votación y en el caso de persistir el empate, a favor de la persona candidata de mayor edad.

9. Finalizada la elección, la secretaría de la mesa electoral levantará el acta correspondiente, que se expondrá al día siguiente en el tablero de anuncios de la federación así como en la página web de la federación en una sección denominada «procesos electorales» junto con la resolución de la junta electoral de la proclamación provisional de la persona elegida presidente/la de la federación deportiva. Contra la resolución de la junta electoral cabrá interponer, en el plazo de tres (3) días, recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.”

Veinticuatro. El número 6 del artículo 40, *Constitución de la mesa electoral*, queda redactado del siguiente modo:

“6. La mesa electoral deberá disponer de un censo electoral definitivo para cada una de las personas integrantes de la mesa.”

Veinticinco. El número 3 del artículo 41, *De las votaciones*, queda redactado del siguiente modo:

“3. El derecho a votar será acreditado por la inscripción de la persona electora en el censo electoral”.

Veintiséis. El número 9 del artículo 42, *Escrutinio*, queda redactado del siguiente modo:

“9. Los actas de escrutinio serán expuestas en el tablón de anuncios de la federación así como en la página web de la federación en una sección denominada «procesos electorales», desde el día siguiente de las votaciones y durante dos (2) días.

Veintisiete. El artículo 44, *Del voto por correspondencia*, queda redactado del siguiente modo:

“1. Podrá ejercerse el voto por correo en las votaciones para miembros de la asamblea general. El voto presencial prevalecerá sobre el emitido por correo en el caso de concurrencia de ambos.

2. La solicitud del voto por correo podrá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de las elecciones y hasta cinco (5) días después de la publicación del censo definitivo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La solicitud se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>, dirigida a la Secretaría Xeral para o Deporte (Anexo II). Si el interesado la había presentado presencialmente, se le requerirá para que enmiende el trámite a través de su presentación electrónica, considerándose a estos efectos como



fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

En el caso de las personas jurídicas deberá solicitar el voto por correo la persona que aparezca en el censo como su representante.

b) Recibida la solicitud, la Administración deportiva comprobará la inscripción del solicitante en el censo electoral, y enviará al interesado por correo certificado los sobres electorales y las papeletas de todas las candidaturas, así como la documentación necesaria, al domicilio indicado en su solicitud o, en su defecto, a lo que figure en el censo.

c) La persona electora introducirá la papeleta en el sobre de votación del estamento y, si es el caso, especialidad deportiva y circunscripción a la que pertenezca. Posteriormente, este sobre se introduce dentro del que va dirigido a la mesa electoral del voto por correo, junto con la fotocopia del DNI o permiso equivalente.

d) La presentación del voto en la oficina de Correos deberá realizarse con seis (6) días hábiles de antelación a la fecha de realización de las elecciones, mediante envío por correo, y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior; el envío indicará en la dirección que va dirigido a la Secretaría Xeral para o Deporte, que custodiará esta documentación hasta el día de la votación.

3. El plazo límite para recibir los votos por correo finalizará veinticuatro (24) horas antes de las votaciones presenciales.”

Veintiocho. Los números 1, 9, y 11 del artículo 45, *Escrutinio del voto por correo*, quedan redactados del siguiente modo:

“1. Constituida la mesa en las condiciones establecidas en el artículo 40, la presidencia procederá al desprecinto de las sacas y se comprobará la correspondencia entre los sobres y el censo electoral. No se admitirán los sobres y votos de aquellos electores que consten en el censo electoral que votaron de forma presencial.

9. Concluidas las operaciones, las personas componentes de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual figurarán obligatoriamente los siguientes datos:

a) Número de personas electoras a las que se admitió y notificó su derecho a ejercer el voto por correo.

b) Número de votos emitidos.

c) Votos declarados nulos, en blanco y válidos.

d) Número de votos válidos obtenidos por cada persona candidata.

e) Observaciones presentadas ante la mesa electoral sobre la votación y el escrutinio por las personas candidatas o interventoras.

f) Resoluciones motivadas de la mesa electoral sobre las observaciones presentadas y votos particulares.



11. Los actas de escrutinio serán expuestas en el tablero de anuncios de la federación así como en la paxina web de la federación en una sección denominada «procesos electorales» desde el día siguiente de las votaciones y durante dos días.”

Veintinueve. La letra a) del número 4 del artículo 51, *Recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva*, queda redactada del siguiente modo:

“a) El nombre, DNI, dirección electrónica y domicilio de la persona física o denominación, CIF, dirección electrónica y dirección social de los entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de la representante legal con suyo DNI.”

Treinta. El artículo 52, *Interposición de los recursos*, queda redactado del siguiente modo:

“Los recursos dirigidos al Comité Galego de Xustiza Deportiva deberán presentarse en los órganos federativos o juntas electorales que, si es el caso, adoptaran las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se interponga el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.”

Treinta y uno. El artículo 53, *Tramitación de los recursos*, queda redactado del siguiente modo:

“A la tramitación de los recursos atribuidos al conocimiento del Comité Galego de Xustiza Deportiva se le aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común y el Decreto 120/2013, de 24 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento del Comité Gallego de Justicia Deportiva, excepto los plazos de los distintos trámites que se ajustarán al dispuesto en el presente decreto y a los acuerdos del Comité Galego de Xustiza Deportiva.”

Treinta y dos. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. *Interpretación del concepto de “fuerza mayor” del artículo 8 para los procesos electorales a celebrar durante el año 2022*

En la celebración de las elecciones de las federaciones deportiva gallegas a desarrollar durante el año 2022, y dadas las excepcionales circunstancias ocasionadas por la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma, la referencia a las participaciones en las competiciones oficiales “en las dos temporadas anteriores a la de la celebración de las elecciones” del artículo 8.1.a), deberá entenderse realizada a las temporadas 2018/2019 y 2019/2020. Por su parte, y para el caso del estamento de entidades deportivas, la referencia del artículo 8.1.b) a la “participación desde el mes de enero de los dos años anteriores al de celebración de las elecciones”, deberá entenderse realizada a los años 2018 y 2019.”



Treinta y tres. El Anexo I, *Modelo de papeletas y sobres de votación*, queda redactado del siguiente modo:

ANEXO I

Modelo de sobres de votación y papeletas

a) Sobre de votación.

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE.....

ESTAMENTO DE.....

ESPECIALIDAD DE (si es el caso).....

CIRCUNSCRIPCIÓN.....

Mesa electoral.....

Indíquese, cuando corresponda, si la persona electora está incluida en alguno de los siguientes supuestos:

☐ Estamento de deportistas: deportista calificado como deportista (gallego/estatal) de alto nivel.

b) Sobre para la remisión del voto por correo.

Anverso:

FEDERACIÓN DEPORTIVA GALLEGA DE.....

Dirección:

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Gallega.....

Reverso:

Nombre y apellidos/Razón Social:

Estamento de:

Circunscripción:

Especialidad de (si es el caso):

Deportista de alto nivel:

c) Papeleta de votación.

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE.....

Especialidad (si es el caso):

Circunscripción:

Estamento:

Doy mi voto a las siguientes candidaturas:



1.....	26.....
2.....	27.....
3.....	28.....
4.....	29.....
5.....	30.....
6.....	31.....
7.....	32.....
8.....	33.....
9.....	34.....
10.....	35.....
11.....	36.....
12.....	37.....
13.....	38.....
14.....	39.....
15.....	40.....
16.....	41.....
17.....	42.....
18.....	43.....
19.....	44.....
20.....	45.....
21.....	46.....
22.....	47.....
23.....	48.....
24.....	49.....
25.....	50.....

Treinta y cuatro. Se añade el Anexo II, Solicitud de voto por correspondencia, con la siguiente redacción

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
VOTO POR CORRESPONDENCIA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL. PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS GALLEGAS		SOLICITUD



DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
CÓDIGO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE GALICIA						
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			Núm.	BLOQ.	ANDAR
PARROQUIA			LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

DATOS A DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.junta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Llave365. Se enviarán avisos de la puesta a la disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a seguir y que podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal :	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO
SOLICITA:
El ejercicio del voto por correspondencia en el proceso electoral a miembro de la Asamblea General de la Federación Deportiva Gallega de:

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:
1. Que solicita el ejercicio de su voto por correspondencia a miembro de la Asamblea General por el ESTAMENTO de (marque una opción): ☐ Clubes ☐ Deportistas ☐ Técnicos ☐ Jueces o árbitros ☐ Otros colectivos previstos en los estatutos federativos (especificar):
2. Que solicita el ejercicio de su voto por correspondencia a miembro de la Asamblea General por la ESPECIALIDAD DEPORTIVA de:
3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en la información que se registrará en la Plataforma son ciertos.



COMPROBACIÓN DE DATOS Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá acercar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
NIF de la entidad representante	☐ Sí ☐ No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	<i>Xunta de Galicia. Presidencia de la Xunta de Galicia-Secretaría Xeral para o Deporte</i>
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada acerque en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos.	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE
Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas [(Diario Oficial de Galicia número 34, del 16 de febrero)]

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
Lugar y fecha					
	,		de		de

	 SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal	Este formulario só poderá presentarse nas formas previstas na súa norma reguladora
--	--	--



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid 2-4, 2º, Fontiñas
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tfno.: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346
E-mail: secretaria.deporte@xunta.gal

Secretaría Xeral para o Deporte

Disposición última. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de Galicia.